

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es obligación del Gobernador del Estado cuidar la recaudación y administración de la Hacienda Pública del Estado, así como conducir y dirigir los ramos de la administración gubernamental, ejecutando políticas a través de acciones públicas, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado, podrá condonar total o parcialmente el pago de contribuciones, así como conceder subsidios y estímulos fiscales, a través de resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que la fracción III Bis del artículo 47 y la fracción XI del artículo 77, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción II del artículo 7.14. del Código Administrativo del Estado de México, establecen que la vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición y señalan la obligación de los contribuyentes, propietarios o poseedores de vehículos, de tramitar la renovación de las placas de circulación dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de vencimiento.

Que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, dispone que los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular que porten placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, debían realizar la renovación de placas en los meses de julio a diciembre de 2019, mientras que en el Artículo Cuarto Transitorio de dicho Decreto, se determinó que las placas expedidas en el Ejercicio Fiscal 2014, deberían renovarse durante el año 2020 y a su vez, el Artículo Quinto del mismo Decreto, señala que las expedidas en los Ejercicios Fiscales 2015 y posteriores, deberán ser renovadas al vencimiento de los cinco años contados a partir de su expedición, vigencia establecida en el artículo 77, fracción XI, en su párrafo segundo del Código Financiero anteriormente referido, por lo que, durante el Ejercicio Fiscal 2022 deberán renovarse las placas expedidas en el año 2017.

Que actualmente subsiste en el mundo la declaración de la Organización Mundial de la Salud, de estado de emergencia de salud pública, con motivo de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 conocido como COVID-19, el cual ha generado afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos en el país, provocando inevitablemente un impacto significativo en la economía nacional y, por ende, en el Estado de México, lo cual genera efectos directos en los contribuyentes; por lo que el Ejecutivo del Estado ha considerado necesario e indispensable la implementación de diversas acciones de Gobierno que permitan apoyar a los contribuyentes mediante la prevención, protección y atención de los efectos socioeconómicos relacionados con la situación sanitaria relativa a la pandemia ocasionada por el virus antes mencionado.

Que acorde con las disposiciones legales antes citadas y en congruencia con la política tributaria del Ejecutivo Estatal de adoptar medidas que disminuyan las desigualdades y fomenten el desarrollo de diversos sectores en la Entidad, se considera necesario definir una política que apoye el reconocimiento a los contribuyentes que han

cumplido con la obligación del cambio de placas, otorgando beneficios en el trámite de renovación de placas de hasta el 50% del monto correspondiente a los derechos por este concepto y en el caso de propietarios de vehículos que por alguna circunstancia no estén al corriente de sus obligaciones relacionadas con estos derechos, se les otorguen beneficios fiscales para que puedan regularizar su situación en materia de control vehicular, con lo que se facilita que los contribuyentes regularicen su situación fiscal y tengan certeza jurídica sobre su patrimonio.

Que con la renovación de placas de los vehículos particulares registrados en el Estado de México se continúa actualizando el padrón vehicular de la entidad, con los consecuentes efectos positivos en materia de seguridad pública, jurídica y patrimonial de los ciudadanos mexiquenses.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

PRIMERO: Son sujetos del beneficio fiscal de condonación de adeudos de contribuciones y accesorios estatales, las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, de conformidad con los parámetros siguientes:

- I. El 100% sobre el pago de las contribuciones causadas en los Ejercicios Fiscales 2018 y anteriores, así como de sus accesorios, conforme a lo siguiente:
 - a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:
 - i. Vehículos de uso particular.
 - ii. Vehículos particulares de carga comercial.
 - iii. Remolques.
 - iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.
 - v. Auto antiguo.
 - c. Derechos por la práctica de revista a vehículos particulares de carga y por la autorización con vigencia anual, para el transporte de carga particular.
- II. El 100% sobre el pago de las contribuciones y de los accesorios causados en el primer trimestre de 2022 y Ejercicios Fiscales anteriores, conforme a lo que a continuación se indica:
 - a. Respecto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, la condonación se aplicará, siempre y cuando el contribuyente realice el trámite de cambio de propietario en la Entidad.
 - b. Respecto de los derechos por cambio de propietario, la condonación se aplicará, siempre y cuando el contribuyente realice el trámite en la Entidad.

SEGUNDO: A las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2017, se les condonará el 50% sobre el pago de los derechos por concepto de renovación de placas, durante la vigencia del presente Acuerdo, siempre y cuando hubieren cumplido al 31 de diciembre de 2021, con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de derechos de control vehicular correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

TERCERO: Para que los contribuyentes puedan ser sujetos de los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones no sujetos a condonación.
- II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos materia de la condonación.

III. Cumplir los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

CUARTO: En los supuestos en los que las personas físicas propietarias de vehículos que gozan de estos beneficios hayan dejado de ser tenedoras o usuarias de vehículos por robo, se les condonará, el 100% sobre el pago de las contribuciones vehiculares de los Ejercicios Fiscales 2022 y anteriores, durante la vigencia del presente Acuerdo, siempre y cuando se realice el trámite de baja del vehículo, presentando los siguientes documentos:

- a. Identificación oficial vigente del propietario.
- b. Factura o documento que acredite la propiedad.
- c. Carpeta de investigación que acredite el robo.
- d. Reporte de robo en el Registro Público Vehicular (REPUVE).

QUINTO: Para efectos de este Acuerdo, la condonación se sujetará a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos a condonación se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se realice a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la condonación procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.
- III. Las garantías otorgadas en términos del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en los que proceda la condonación, quedarán liberadas una vez realizado el pago de la parte no condonada o de la conclusión del trámite en los casos en que no exista cantidad a pagar.
- IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las de pagos relacionados con contribuciones vehiculares, se consideran como accesorios, únicamente para efectos de este Acuerdo.
- V. En ningún caso, la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- VI. Para efectos del pago de la parte no condonada, no se aceptará pago en especie ni compensación.
- VII. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Acuerdo cuando se determine, de manera posterior que el contribuyente declaró con falsedad o presentó documentación apócrifa, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.
- VIII. En los casos no previstos en el presente Acuerdo, la autoridad fiscal emitirá criterios operativos o lineamientos que permitan su correcta aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2022.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**